



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3378

21/01/2020

6079

**AUTOR/A:** REGO CANDAMIL, Néstor (GPlu)

#### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios (CIAF) es un órgano colegiado especializado que goza de plena independencia funcional respecto de cualquier organismo o entidad cuyos intereses pudieran entrar en conflicto con sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y en el Real Decreto 623/2014, de 18 de julio, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes ferroviarios y la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios.

En consecuencia, cabe indicar que la decisión de realizar una nueva investigación del accidente es competencia de la CIAF, y el Gobierno no puede, en ningún caso, dar instrucciones al respecto a esta Comisión. En este sentido, se informa que se ha consultado a la CIAF sobre la pregunta formulada por Su Señoría, y ha contestado lo siguiente:

“La CIAF ha considerado que el informe elaborado realiza un análisis pormenorizado, correcto e independiente del accidente. La CIAF está interesada en transmitir y mostrar el rigor, transparencia e independencia de las investigaciones que lleva a cabo. Por tal motivo el Pleno está estudiando la posibilidad de realizar alguna actuación o análisis adicional al informe, que, sin poner en cuestión lo realizado, profundice y/o aclare las dudas que se han suscitado.”

Las causas de cese de los miembros de la CIAF están reguladas por el artículo 74.2 primer párrafo de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, que dispone lo siguiente:

“Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo por renuncia aceptada por el Ministro de Fomento, expiración del término de su mandato o por revocación de



su nombramiento acordada por el Ministro de Fomento y fundada en la incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, la sanción firme por infracciones graves o muy graves en materia de seguridad en la circulación ferroviaria, por grave incumplimiento de las obligaciones propias del cargo desempeñado o por condena por delito doloso”.

Por tanto, en ningún caso, el cese de los miembros de la CIAF es una facultad discrecional del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Respecto de la audiencia a las víctimas del accidente y de sus familiares en la investigación, se indica que si la CIAF decidiera reabrir una nueva investigación técnica, de acuerdo con el citado Real Decreto 623/2014, de 18 de julio, debe articularse la participación de las víctimas y sus familiares según los artículos 14.7, 15.2 y 15.5.

La información relativa a los procedimientos de infracción abiertos por la Comisión Europea y aún en tramitación está sujeta a los límites establecidos por la normativa de la Unión Europea. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en colaboración con sus entes dependientes, trabaja para resolver todos los procedimientos de infracción abiertos en el ámbito de sus actividades y conoce los procedimientos de tramitación y consecuencias de los mismos.

Madrid, 24 de febrero de 2020

